



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR
Email: i01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba - Bolívar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por competencia la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de título valor – PAGARÉ – desmaterializado el cual se encuentra en poder de la parte demandante, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

Necesario es advertir que, la tasa de interés que se señala en el título valor y por la cual se solicita se libre mandamiento de pago es superior a la tasa de interés bancario corriente permitida por la Ley, razón por la cual en consideración a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de MELQUIADES MEZA MEZA identificado con C.C. No. 73.316.141; en contra de NUBIA DEL CARMEN MORANTE ALVAREZ identificada con C.C No 22.855.180; y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT.: 900.515.759-7, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

a) Por la suma de SEIS MILLONES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.009.159) por concepto de capitalinsoluto del título valor – pagare, base de la presente ejecución.

b) Por los Intereses remuneratorios causados y dejados de cancelar desde el día 30 de septiembre de 2.021 hasta el día 20 de noviembre de 2.023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

c) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 21 de noviembre de 2.023 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

d) Por la suma de CIENTO VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS (\$129.600) por concepto de prima de seguro, tal y como expresamente se pactó en el Pagaré base de la

RAD. 13 212 40 89 001 2023 00138 00
EJECUTIVO

presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dese a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

CUARTO: TENER a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C No 1.098.737.840 de Bucaramanga y T.P No 302.207 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF -al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ

JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7028c746067321fc3951cde3bd73d1e84e31ebd16db46c962ca37138535c26fb**

Documento generado en 07/12/2023 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>